



San Andrés, Cuatro (4) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00022-00
Demandante	Yehia Kanj Naji Bujaili
Demandado	Sociedad Inversiones Ramoniza SAS y Akram Ali Hachem Dahroug
Auto Interlocutorio No.	252

Procederá el Despacho, a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada en contra del numeral 3° del auto del 16 de junio del 2022, mediante el cual se ordenó el traslado en lista de las excepciones de mérito propuestas.

I. El recurso.

El recurrente fundamenta su disenso arguyendo que:

Contrario a lo señalado por el juzgado, el traslado ordenado ya se encuentra surtido en la forma consagrada en el art. 9° del Decreto 806 de 2020, actual art. 9° de la Ley 2213 de 2022, en razón a que de la contestación de la demanda se envió copia, vía electrónica, al gestor judicial de la parte demandante.

Por lo tanto, solicita que se revoque el numeral 3° del auto recurrido.

II. Consideraciones.

Desde ya, es preciso decir que el juzgado accederá a la revocatoria del aludido numeral 3°, por cuanto, como con acierto lo señaló el inconforme, se acreditó en el plenario que de la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y sus anexos se envió copia al correo electrónico oscarbastidashenao@gmail.com, que pertenece al vocero judicial del demandante, agotándose de esta forma el traslado consagrado en los arts. 370 y 110 del CGP. Sobre el particular dispone el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, que convirtió en legislación permanente el Decreto 806 de 2020:

“(…) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto del 16 de junio del 2022. (PDF 30.1. Cuaderno principal)




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

K.J.R.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 31 del 17 de
agosto de 2022.

Atentamente,


KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.

Firmado Por:
Julian Garcés Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5543e12612559bf572b344a1c5b9783dede1ee22b61353de8ac5575ddf681177

Documento generado en 16/08/2022 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>